

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En debido cumplimiento a lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y a fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro de plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirijan a las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.<sup>a</sup> Los expedientes de excepción y exclusión del servicio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada a cada mozo la clasificación que le corresponda, conforme previene el artículo 139 de la Ley de Reclutamiento.

2.<sup>a</sup> Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha Ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que sean comunicados, exigiendo a los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuando pasare el expre-

sado término sin recibir el oportuno certificado.

3.<sup>a</sup> Los recursos contra estos fallos se admitirán, tramitarán y cursarán a este Ministerio, conforme a lo preceptuado en los artículos 145, 146 y 148 de la citada Ley, y los 245 y 246 de su Reglamento; y en modo alguno se admitirán fuera de plazo, ni se les dará curso si no estuvieren promovidos en debida forma, advirtiéndolo así a los interesados.

4.<sup>a</sup> Los informes que los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas han de emitir en estos recursos no pueden limitarse a reproducir los motivos ni razones del acuerdo apelado, sino que han de referirse necesariamente a los fundamentos en que se apoya la reclamación, dando opinión clara y concreta sobre cada uno de ellos.

5.<sup>a</sup> Cuando la reclamación verse sobre aptitud física de los mozos o de personas de su familia, se estará a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1915 (GACETA de 29), y las Comisiones mixtas someterán el caso al Tribunal médico-militar correspondiente, directamente, sin necesidad de enviar el expediente a este Ministerio.

6.<sup>a</sup> Como medida de identificación, y para evitar posibles suplantaciones de persona, las Comisiones mixtas remitirán al Tribunal médico-militar, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado, en el que deberá constar una fotografía del presunto inútil, sea para el servicio militar o sea para el trabajo, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo, si es posible, y los datos antropométricos o señas particulares que se estimen conducentes para constante identificación personal; y

7.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas, al notificar resoluciones denegando

exclusión por defecto físico, advertirán al interesado el derecho que le asiste para reclamar nuevo reconocimiento, conforme al artículo 137 de la Ley, absteniéndose de hacerlo en forma ambigua que les induce a error, apelando indebidamente a este Ministerio.

De la presente Real orden circular se servirá V. I. dar conocimiento directo a los señores Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, insertándola además en el Boletín Oficial de la provincia, y también se servirá, en caso necesario, hacer uso de las facultades que le atribuye el artículo 243 del aludido Reglamento para corregir o promover corrección de las faltas en que llegaren a incurrir los Vocales de la Comisión mixta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de... (Gaceta del 9 de Mayo de 1916.)

1162  
Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia  
ANUNCIOS

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, se ha servido extender el nombramiento de Maestro en propiedad a favor de D. Fernando Sastre e Ivars, para la Escuela de asistencia mixta, de Santovenia, con el haber anual de 1.000 pesetas, en virtud de oposición libre del Rectorado de Valencia.

El título administrativo diligenciado se remite con esta fecha al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes. Segovia, a 4 Mayo de

1916.—El Jefe de la Sección, Wenceslao SanJosé Seco.

1165

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 5 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros en propiedad que a continuación se indican, con el sueldo de 625 pesetas.

D. Daniel Madero Montesinos, para la Escuela de Basardilla.

D. Antonio Alaminos Espinosa, para la id. de Navares de las Cuevas.

D. Enrique Alcalá Martín, para la id. de Anaya.

D. Bernardo Fernández Martín, para la id. de Chatún.

D. Dámaso Molina Carrasco, para la id. de Becerril.

Estos títulos administrativos diligenciados se remiten con esta fecha a los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 9 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Wenceslao SanJosé Seco.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 4 del actual, se ha servido extender el nombramiento de Maestro interino que a continuación se indica, con el sueldo de 500 pesetas.

D. Rafael Martín Domingo, para la Escuela de Turrubuelo.

El título administrativo diligenciado se remite con esta fecha al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 9 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Wenceslao SanJosé Seco.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID

PROVINCIA DE SEGOVIA

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del Distrito, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal, el auxilio que les demande, para el mejor desempeño de su cometido; previniendo al propio tiempo a los interesados en las mencionadas operaciones, que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Ciudad y carecer de representante en la misma.

Segovia, 9 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse

Fecha de la operación	Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	INTERESADO Y SU VECINDAD	Minas colindantes, sus dueños y domicilio
Desde el día 13 al 21 del actual.	373	«Mina del Estepar»	El Espinar	D. Jacinto García Cazaña.—Madrid.	
	374	«Estepar Segunda»	Idem	Idem.	
	375	«Mariluz»	Idem	D. Francisco Monreal.—Idem.	
	372	«Mina Hoyones de la Mediana»	Vegas de Matute	Jacinto García Cazaña.—Idem.	
	376	«Felipa»	Otero de Herreros	Domingo Hernández.—Otero de Herreros.	
	377	«Isabelita»	Idem	Idem.	

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Mesa.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza de Profesor numerario, de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y treinta y cinco para el de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1916.)

1168

## Aldía de San Ildefonso

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, como previene la vigente ley.

Los aspirantes al indicado cargo, presentarán en la Secretaría del mis-

mo, durante el plazo de diez días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus instancias dirigidas a la Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen haber constituido la fianza acordada por el Ayuntamiento de diez mil pesetas, en metálico, valores del Estado o fincas, o en otro caso la personal, que la constituirá dos vecinos contribuyentes que juzgue esta Corporación aceptables, los que serán subsidiariamente responsables con aquél, para el pago de los alcances que pudieran resultarle.

San Ildefonso, 9 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

1164

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Clara Escudero Gimeno, hija de D. José y D.<sup>a</sup> Catalina, nacida en Basardilla, y fallecida en Brieva, ambos de este partido, a la edad de sesenta y un años, hallándose viuda de D. Santiago de Frutos Sanz; habiendo ocurrido su fallecimiento en treinta de Agosto de mil novecientos quince.

Reclama su herencia su sobrino carnal D. Narciso Escudero Moreno, domiciliado en esta Ciudad, para sí y sus hermanos D. Segundo y doña María Escudero Moreno, como hijos de D. Estanislao Escudero Gimeno, hermano de doble vínculo de la causante; y en virtud de lo acordado en dicho expediente, se anuncia la muerte sin testar de la D.<sup>a</sup> Clara, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el reclamante y sus dos hermanos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, desde la publi-

cación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en los pueblos de Brieva y Basardilla y esta Ciudad; bajo apercibimiento de causarles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a tres de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

1166

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por hurto, contra Tomás Antonio de la Paz, vecino de Arcones, se sacan a pública subasta por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo y sin suplir previamente la falta de título, los siguientes bienes:

- 1 Una pesebrera de roble en malas condiciones; tasada en una peseta.
- 2 Otro pesebre muy pequeño; en veinticinco céntimos.
- 3 Un arca mala de pino; en una peseta.
- 4 Un taburete bueno; en setenta y cinco céntimos.
- 5 Una mesa de cajón pequeña; en una peseta.
- 6 Un tres pies de madera; en una peseta.
- 7 Un baúl muy pequeño viejo; en una peseta.
- 8 Media casa con su medio corral partida de Saliente a Poniente, en el pueblo de Arcones, calle del Puerto, número veinticuatro, indivisa y sin partir con media igual de Cosme de Antonio de la Paz, que toda la finca en junto mide cuarenta y ocho metros; linda Saliente, casa de Melitón Sanz; Sur, otra de Manuel Sanz Yagüe; Po-

niente, un callejón, y Norte, casa de Eusebio y Matías Martín; tasada dicha media casa, en doscientas pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta o sea del valor de los bienes, rebajado el veinticinco por ciento; sin cuyo requisito, no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a cinco de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1167

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia por promoción del propietario.

A los Jueces municipales de este partido por el presente hago saber: Que se hallan en el deber de expedir en breve plazo, todos los documentos referentes al estado civil, y en especial aquéllos que como las fes de vida han de surtir sus efectos inmediatamente después de su fecha; participando a este Juzgado quedar enterados del presente edicto.

Dado en Santa María de Nieva, a diez de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Jacinto Balbuena.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

IMPRESA PROVINCIAL